Ambiente

AUTO No. 001 **DE** 27 ENE 2025

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos remitidos por HIPRA Colombia mediante Radicado No. 2024E1064888 de 11 de diciembre de 2024"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 1756 del 23 de diciembre de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece: *"(...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...)".*

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su

competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 º de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

> *1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
>
> *2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
>
> *3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
>
> *4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
>
> *5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
>
> ***6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.***
>
> *7. Los amparados por el secreto profesional.*
>
> *8. Los datos genéticos humanos.* (Subrayas y negritas fuera de texto)

Que de conformidad con lo anterior, HIPRA Colombia mediante comunicación Radicada No. 2024E1052918 del 09 de octubre de 2024 elevó solicitud de concepto a este Ministerio sobre la necesidad de solicitar autorización para usos de cepas, permiso zoosanitario de exportación, importación y aplicación de autovacunas contra *S. agalactie*.

Que este Ministerio mediante Radicado No. 21032024E2042728 del 29 de octubre de 2024 dio respuesta al radicado anterior y se realizaron requerimientos de información adicional para proferir pronunciamiento sobre la solicitud de concepto.

Que mediante Radicado No. 2024E1058184 del 6 de noviembre de 2024 HIPRA Colombia solicitó reunión para aclarar los requerimientos realizados por este Ministerio y obtener información sobre la forma como se solicita confidencialidad, mediante Radicado No. 21032024E2042728 del 29 de octubre de 2024.

Que con ocasión a la solicitud realizada en el Radicado No. 2024E1058184 del 6 de noviembre de 2024 este Ministerio accedió a la solicitud de reunión, la cual se realizó el 27 de noviembre de 2024, y se aclararon las inquietudes del usuario con respecto a los requerimientos realizados y se indico cual es el procedimiento para solicitar confidencialidad.

Que HIPRA Colombia mediante comunicación Radicada No. 2024E1064888 de 11 de diciembre de 2024 allegó la documentación requerida por este Ministerio y además solicitó la confidencialidad de los documentos contenidos en el radicado **No. 2024E1064888 de 11 de diciembre de 2024**.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 º de la Ley 1755 de 2015, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante la Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre los documentos contenidos en el Radicado **No. 2024E1064888 de 11 de diciembre de 2024** presentado por HIPRA Colombia titulados:

- Dosier técnico BivalenteINMERSION

- Dosier técnico Bivalente_O-INY

- Método analítico PCR molecular de *Streptococcus agalactiae* (GBS)

ARTÍCULO 2. La confidencialidad se extiende a los documentos que se emitan para brindar respuesta a la solicitud y que se realicen sobre el documento sobre el cual se otorga confidencialidad.

ARTÍCULO 3. Una vez evaluada la documentación aportada, archivar el documento objeto de confidencialidad, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a HIPRA Colombia.

ARTÍCULO 5. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Recursos. Contra este acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo establecido con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 ENE 2025

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Andrés Felipe López Osorio – Abogado Contratista Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Revisó: Carolina Villafañe Palau – Profesional Especializado - Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Efrain Torres Ariza – Profesional Especializado- Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE